

## VISTOS:

El Proveído N° D000756-2021-GRC-GGR, Oficio N° D000343-2021-GRC-GRI, Oficio N° D000457-2021-GRC-SGSL, Informe Legal N° D000008-2021-GRC-SGSL-ECZ, Carta N° 069-2021/ATJ-GRC, Contrato N° 002-2019-GRCAJ-GGR, derivado del Concurso Público N° 004-2018-GR.CAJ - Primera Convocatoria y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de febrero del 2019, se suscribió el **Contrato N° 001-2019-GRCAJ-GGR**, derivado de la Licitación Pública N° 006-2018-GR.CAJ - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "**Construcción y Mejoramiento de la Carretera PE – 3N - Bambamarca - Paccha - Chimbán - Pión - L.D. con Amazonas, Emp. Am - 103 - El Triunfo**"; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor Stefano Brescia Saavedra – Apoderado de la empresa contratista **SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A.**; siendo el monto del contrato el importe de S/. 162'599,230.13 (CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 13/100 SOLES) incluido IGV, con un plazo de ejecución de SEISCIENTOS (600) días calendario, contrato regido bajo el marco normativo de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria según Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con fecha 12 de noviembre del 2019, se suscribió el **Contrato N° 002-2019-GRCAJ-GGR**, derivado del Concurso Público N° 004-2018-GR.CAJ - Primera Convocatoria, cuyo objeto el servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la obra: "**Construcción y Mejoramiento de la Carretera PE – 3N - Bambamarca - Paccha - Chimbán - Pión - L.D. con Amazonas, Emp. Am - 103 - El Triunfo**"; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el señor Ignacio Martínez Gonzales – Apoderado de la empresa contratista **ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA CONSULTORES S.L.**; siendo el monto del contrato el importe de S/ 5'041,306.28 (CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS CON 28/100 SOLES), con un plazo de ejecución de SEISCIENTOS SESENTA (660) días calendario, contrato regido bajo el marco normativo de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria según Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante **Carta N° 111-2020/ATJ-GRC**, de fecha 23 de noviembre de 2020, se adjunta el **Informe N° 039-2020-JSO/FFA-ATJ**, referente al Adicional N° 05 – REUBICACION DE POSTES DE ALUMBRADO, formulada por el Contratista SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A. en la cual en sus puntos VII Y VIII, manifiesta lo siguiente:

## VII. CONCLUSIONES:

**7.1 En cumplimiento al Art. 175.2 del RLCE, se ha procedido a realizar la anotación en el cuaderno de obra, asimismo se hace la entrega del informe técnico.** (Texto en negrito y cursiva, extraído del Informe N° 039-2020-JSO/FFA-ATJ, de fecha 23.11.2020 presentada por la Contratista ATJ Consultores).

**7.2 El contratista formula el adicional N° 05, Reubicación de postes de alumbrado, donde la supervisión emite su opinión técnica favorable, esto debido a que se tiene una mayor cantidad de postes de alumbrado a lo largo de las progresivas km 0+000 al km 44+000, los cuales permitirá alcanzar las metas del proyecto.** (Texto en negrito y cursiva, extraído del Informe N° 039-2020-JSO/FFA-ATJ, de fecha 23.11.2020 presentada por la Contratista ATJ Consultores).

**7.3 Se alcanza el presente informe para que la Entidad Gobierno Regional de Cajamarca, emita su pronunciamiento asimismo de considerar procedente debe designar la elaboración del expediente técnico del adicional en amparo en el artículo N° 175.4 del RCLE.** (Texto en negrito y cursiva, extraído del Informe N° 039-2020-JSO/FFA-ATJ, de fecha 23.11.2020 presentada por la Contratista ATJ Consultores).

### VIII. RECOMENDACIONES

**8.1 Se recomienda de considerar favorable el adicional debe designar al consultor externo para que elabore el expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 05, Reubicación de postes de alumbrado, en amparo al artículo 175.4 del RCLE.** (Texto en negrito y cursiva, extraído del Informe N° 039-2020-JSO/FFA-ATJ, de fecha 23.11.2020 presentada por la Contratista ATJ Consultores).

**8.2 Asimismo, considerar la carta N° 175-2020-RO-SCP/CAJ, para formular el adicional de obra N° 5 donde se encuentran los planos de ubicación de los postes, que deberán ser actualizados.** (Texto en negrito y cursiva, extraído del Informe N° 039-2020-JSO/FFA-ATJ, de fecha 23.11.2020 presentada por la Contratista ATJ Consultores).

#### Adjunta copias del cuaderno de obra:

- Asiento en cuaderno de obra N° 326 del Contratista.
- Asiento en cuaderno de obra N° 328 del Supervisor.

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, solicito al Área de Abastecimiento realizar la Indagación de Mercado, a fin de terminar el valor referencial para el **Adicional N° 05 – Reubicación de Postes de Alumbrado** que interfiere en la ejecución de la obra **“Construcción y Mejoramiento de la Carretera PE-3N (Bambamarca) – Paccha – Chimban Pion – L.D. con Amazonas (Emp. AM - 103 El Triunfo)”**, en respuesta a la solicitud realizada se emite el **Informe N° D000001-2021-GRC-DA-LOM**, de fecha 05 de febrero de 2021, en el cual se manifiesta que de la interacción con el mercado, el valor referencial para la contratación del servicio de consultoría del EXPEDIENTE TECNICO DE REUBICACION DE LA INFRAESTRUCTURA ELECTRICA QUE INTERFIERE EN LA EJECUCION DEL PROYECTO: **“CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE-3N (Bambamarca) – PACCHA – CHIMBAN – PION –LD CON AMAZONAS (EMP. AM-103- EL TRIUNFO)”**, asciende a la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 84/100 SOLES (S/ 104,533.84).

Que, mediante **Carta N° 133-2020/ATJ-GRC**, de fecha 21 de diciembre de 2020, la Supervisión, también presentó su propuesta económica para la elaboración del Adicional N° 05 - REUBICACION DE POSTES DE ALUMBRADO, por un monto referencial de CIEN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/ 100,445.00).

Que, con **Carta N° D000018-2021-GRC-GRI**, de fecha 26 de marzo de 2021, la Entidad envía al Representante Legal – ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA CONSULTORES SL, un cuadro comparativo de los montos obtenidos por la Entidad y los propuestos por la Supervisión referente a la elaboración de los expedientes técnicos de la prestación adicional de la obra, solicitando realicen una

evaluación y de ser el caso su aceptación para la elaboración de los expedientes técnicos, teniendo en cuenta los montos menores de los estudios de mercado propuestos por la Entidad y de la Supervisión.

Que, con **Carta N° 062-2021/ATJ-GRC**, de fecha 13 de abril de 2021, la Supervisión se acoge a lo cotizado por la Entidad referente a la elaboración del **Adicional N° 05 – REUBICACION DE POSTES DE ALUMBRADO**; expediente técnico de la prestación adicional de la obra.

Que, mediante **Oficio N° D000411-2021-GRC-SGSL**, de fecha 15 de abril de 2021, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, solicita a Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, emitir Certificación de Crédito Presupuestal para contratar la elaboración de expediente técnico del Adicional de Obra del proyecto C.U. 2078134 **“CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE - 3N (BAMBAMARCA) - PACCHA - CHIMBAN - PION - L.D. CON AMAZONAS”**; y en la misma fecha la Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, a través del **Oficio N° D000273-2021-GRC-SGPT**, alcanza la Certificación de Crédito Presupuestal SIAF N° 00581, por el monto de S/. 280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 SOLES), en la Meta Presupuestal 0019 **CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE - 3N (BAMBAMARCA) - PACCHA - CHIMBAN - PION - L.D. CON AMAZONAS (EMP. AM-103 EL TRIUNFO)**, en la Fuente de Financiamiento RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO, según lo solicitado.

Que, mediante **Informe Legal N° D000008-2021-GRC-SGSL-ECZ**, de fecha 23 de abril de 2021, el Abogado de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones – Abg. Edvard Mikhail Cabanillas Zegarra, concluye y recomienda lo siguiente:

“... **BENEFICIO**

• **La realización de los adicionales de obra por parte de la Supervisión, supondría un beneficio de ahorro económico y tiempo, debido a que la Supervisión cuenta con las garantías económicas, personal requerido y el equipamiento necesario para poder realizar los adicionales solicitados, además de que la Supervisión conoce el desarrollo de la obra principal.**

**VI. CONCLUSIONES**

*Se concluye que la Supervisión se acoge a los montos económicos propuestos por la Entidad, referente a la elaboración de los expedientes técnicos de contratación (...) la Entidad se acoge al monto propuesto por la Supervisión referente al - ADICIONAL N° 05 – reubicación de postes de alumbrado.*

*Se concluye que en virtud del Art. 175 – Numeral 175.4 del Reglamento de Contrataciones del Estado, se puede optar por contratar a la Supervisión de Obra “ATJ Consultores”, por existir un criterio de Costo - Beneficio en beneficio de la Entidad y el Proyecto “Construcción y Mejoramiento de la Carretera PE-3N (Bambamarca) – Paccha – Chimban Pion – L.D. con Amazonas (Emp. AM - 103 El Triunfo)”, para la elaboración de los expedientes técnicos de contratación (...) la Entidad se acoge al monto propuesto por la Supervisión referente al - ADICIONAL N° 05 – reubicación de postes de alumbrado.*

**VII. RECOMENDACIONES**

*Se recomienda solicitar la Certificación Presupuestal respectiva; y “una vez obtenida dicha certificación, emitir oficio solicitando la emisión de la resolución respectiva por cada adicional de obra a realizar, en conformidad con el Artículo N° 139 – numeral 139.1 del Reglamento de Contrataciones del Estado, ante la Gerencia Regional de Infraestructura”, para la elaboración de expedientes técnicos de contratación del (...) ADICIONAL N° 05 – REUBICACION DE POSTES DE ALUMBRADO, en la obra “Construcción y Mejoramiento de la Carretera PE-3N (Bambamarca) – Paccha – Chimban Pion – L.D. con Amazonas (Emp. AM - 103 El Triunfo)”.*

Que, mediante **Oficio N° D000457-2021-GRC-SGSL**, de fecha 26 de abril de 2021, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, solicita ante la Gerencia Regional de Infraestructura, la emisión de resoluciones de los adicionales (...) 05 del proyecto: **"Construcción y Mejoramiento de la Carretera PE-3N (Bambamarca) – Paccha – Chimban Pion – L.D. con Amazonas (Emp. AM - 103 El Triunfo)"**, en virtud del artículo 139.1 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Que, mediante **Oficio N° D000343-2021-GRC-GRI**, de fecha 28 de abril de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita ante la Gerencia General Regional, emitir los actos resolutivos, mediante los cuales se autorice a la empresa consultora Asistencia Técnica y Jurídica Consultores S.L., la Elaboración de los expedientes técnicos de los Adicionales de Obra que se detalla a continuación (...) 3) **ADICIONAL N° 05 – REUBICACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA QUE INTERFIERE EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE-3N (BAMBAMARCA) – PACCHA – CHIMBAN PION – L.D. CON AMAZONAS (EMP. AM - 103 EL TRIUNFO)"**, todo ello, en virtud de los Art. 175 – Numeral 175.4 y 139 – Numeral 139.1, del Reglamento de Contrataciones del Estado. Indicando que adjuntan la documentación emitida por el área especialista la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y va con el visto de la gerencia, para continuar el trámite solicitado.

Que, con **Proveído N° D000756-2021-GRC-GGR**, de fecha 28 de abril de 2021, el Gerente General Regional, solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyecte resoluciones que autoriza la elaboración de los expedientes técnicos de adicionales de obra a la supervisión "ATJ CONSULTORES", en virtud de los art. 175 – numeral 175.4 y 139 - numeral 139.1 del reglamento de contrataciones del estado.

Que, teniendo en cuenta el marco normativo mediante el cual se sometió al Proceso de Selección de la obra: **"Construcción y Mejoramiento de la Carretera PE – 3N - Bambamarca - Paccha - Chimbán - Pión - L.D. con Amazonas, Emp. Am - 103 - El Triunfo"**; y considerando lo establecido en el numeral 175.4 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el cual señala: ***"La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o SUPERVISOR, ESTE ÚLTIMO EN CALIDAD DE PRESTACIÓN ADICIONAL, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico."*** (Resaltado agregado)

Que, en esa línea el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, preceptúa: ***"Mediante RESOLUCIÓN PREVIA, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"***. (Resaltado agregado)

Que, para mayor claridad, se debe tomar en cuenta, la **Opinión N° 032-2020/DTN**, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, la cual señala en su fundamento 2.4, lo siguiente:

*"Por otro lado, corresponde indicar que el numeral 175.4 del artículo 175 del anterior Reglamento2 , establecía que en caso la Entidad ordenara y aprobara prestaciones adicionales de obra —en el contexto*

de la ejecución del contrato de obra—, **la Entidad debía definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estaría a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del supervisor, en este último caso en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139 del anterior Reglamento** (artículo, ya mencionado, que regulaba, entre otras, las prestaciones adicionales de supervisión de obra).

Ahora bien, ante la posibilidad de que se aprobara y ordenara la ejecución de prestaciones adicionales de obra, la Entidad —en concordancia con las alternativas que brindaba la anterior normativa de contrataciones del Estado— **debía decidir quién se encontraría a cargo de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional; en ese contexto, era posible que se determinara que el supervisor de la obra se encontraría a cargo de la elaboración del expediente técnico del adicional, en cuyo caso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 del anterior Reglamento, ÉSTA DEBÍA SER TRATADA COMO UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA.** (Resaltado del último párrafo es agregado)

(...)

### 3. CONCLUSIÓN

**Ante la posibilidad de que se aprobara y ordenara la ejecución de prestaciones adicionales de obra, la Entidad** —en concordancia con las alternativas que brindaba la anterior normativa de contrataciones del Estado— **debía decidir quién se encontraría a cargo de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional; en ese contexto, era posible que se determinara que el supervisor de la obra se encontraría a cargo de la elaboración del expediente técnico del adicional, en cuyo caso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 del anterior Reglamento, ÉSTA DEBÍA SER TRATADA COMO UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA, una nueva obligación** que involucraba un costo que no podría ser determinado al momento de perfeccionarse el contrato." (Resaltado agregado)

Que, así también, se tiene la **Opinión N° 154-2019/DTN**, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, donde se realiza un análisis a los tipos de prestaciones adicionales en la supervisión, concluyendo lo siguiente:

#### "CONCLUSIONES

- 3.1 La normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes: (i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad; y, (iv) aquellos que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra". (Resaltado es agregado)

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Leyes N° 27902 y N° 28013; la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria según Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; así como la **Resolución Ejecutiva Regional N° 257-2020-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de octubre del 2020**, donde se delegó a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional, Autorizar las prestaciones adicionales; en tal sentido y bajo este marco normativo, la Gerencia General Regional, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente, contando con la visación de la **Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones** y de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Prestación Adicional N° 03 del servicio de supervisión, por el monto de **S/. 100,445.00** soles, que representa una incidencia del 1.99 % respecto al Contrato N° 002-2019-GRCAJ-GGR; autorizado mediante Carta N° D000018-2021-GRC-GRI, y avalado por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Oficio N° D000343-2021-GR.CAJ/GRI; siendo el objeto del mismo la Elaboración del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 05 – REUBICACION DE POSTES DE ALUMBRADO, del Proyecto: **“Construcción y Mejoramiento de la Carretera PE – 3N - Bambamarca - Paccha - Chimbán - Pión - L.D. con Amazonas, Emp. Am - 103 - El Triunfo”**, en aplicación del Numeral 175.4 del Art. 175 del RLCE, concordante con el Numeral 139.1 del Art. 139 del mismo marco legal, y en mérito a los informes técnicos que sustentan la presente.

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la empresa supervisora **ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA CONSULTORES S.L.**, la elaboración del expediente técnico del Adicional de Obra N° 05, una vez notificada con la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Gerencia Regional de Infraestructura realice el registro correspondiente en el **SEACE**, de la prestación Adicional del servicio de supervisión.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, que el Contratista Supervisor **ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA CONSULTORES S.L.**, otorgue la garantía según lo establecido por el Numeral 139.3 del Artículo 139° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Cajamarca: Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y al Señor IGNACIO MARTINEZ GONZALEZ Representante Legal – ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA CONSULTORES SL, en su dirección sito en Av. José Pardo N° 138 – Of. 801 – B, Distrito Miraflores - Lima, y al correo: [ofertasperu@atjconsultores.com](mailto:ofertasperu@atjconsultores.com) y [baquino@atjconsultores.com](mailto:baquino@atjconsultores.com), de acuerdo a Ley.

**ARTICULO SEXTO.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente  
**ALEX MARTIN GONZALES ANAMPA**  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GERENCIA GENERAL REGIONAL